



León, 14 de marzo de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20180461

Asunto: Junta de Personal Funcionario de Servicios Territoriales de Burgos/Falta de contestación a escritos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante refiere que tanto los miembros de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Territoriales de Burgos como sus representados “*ven vulnerados los derechos relativos al acceso a la información absolutamente legítimo para las acciones en defensa de los trabajadores a los que representan y del interés público dada la reiterada falta de respuesta por parte de los diferentes órganos administrativos ante los escritos que se emiten*”. A continuación señala “*por poner ejemplos de lo aquí expuesto la Administración no ha respondido (...) a materias tan dispares como (...)*”. Los escritos que se citan, a título de ejemplo, se han dirigido a las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Economía y Hacienda, Fomento y Medio Ambiente y Presidencia.

Admitida la queja a trámite nos dirigimos a las cuatro Consejerías con fecha 26 de abril de 2018 solicitando información relativa a la problemática planteada (el último informe requerido se ha registrado en nuestra institución el pasado 23 de noviembre de 2018).

Por lo que respecta a la Consejería de Economía y Hacienda se interesó, en concreto, información sobre la falta de respuesta al escrito de fecha de entrada 21 de diciembre de 2016 (nº de registro de entrada 20160560012114) dirigido al Jefe del Servicio Territorial de Industria,



Comercio y Turismo de Burgos sobre “*incrementos de productividad y gratificaciones extraordinarias en el año 2016 en Burgos*” (**solamente obra en nuestra Institución la primera página de dicho escrito por lo que desconocemos la solicitud concreta que se ha realizado en el mismo**).

Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería con fecha de entrada 4 de junio de 2018 y en el mismo se señala que “*La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos dio contestación al escrito recibido de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Territoriales de Burgos (nº registro de entrada 20160560012114) mediante oficio de 16 de febrero de 2017 (se adjunta copia de la contestación)*”.

Sin embargo, en el citado oficio textualmente se indica: «*en contestación a su escrito relativo al asunto de referencia y solicitada información a la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda esta nos indica lo siguiente: "El procedimiento seguido en la tramitación de los incrementos de productividad se realiza cumpliendo lo previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, del Función Pública de Castilla y León y demás normas de aplicación; asimismo los datos relativos a las retribuciones de los empleados públicos son datos de carácter personal que se encuentran amparados y protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal"*».

Por otro lado, el mismo informe de la Consejería cita y transcribe parcialmente el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y de la Agencia Española de Protección de Datos CI/001/2015, de 24 de junio de 2015 (“Alcance de las obligaciones de los órganos, organismos y entidades del sector público estatal en materia de acceso a la información pública sobre sus Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT), catálogos, plantillas orgánicas, etc. y las retribuciones de sus empleados o funcionarios”).

Concluye el citado informe de la Consejería de Economía y Hacienda señalando lo siguiente: “*4.- Las gratificaciones extraordinarias desde el año 2016 se encuentran publicadas en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León (<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100/1284485237165/> / /) dentro del espacio destinado a transparencia, en concreto información institucional, organizativa y de planificación en el apartado de retribuciones de empleados públicos. 5.- Con la finalidad de seguir avanzando en la transparencia de la actuación y funcionamiento de esta Administración se va a publicar la información correspondiente al número de empleados que*



perciben gratificaciones extraordinarias, añadiendo este dato a la información que ya se publica en la que se indica el tipo de puesto de trabajo que desempeñan los empleados que las perciben.

6.- *Por último, las pautas para proponer y conceder gratificaciones se fijan en la Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Comisión de Secretarios Generales, por la que se establecen criterios para la propuesta de concesión de gratificaciones que se encuentra publicada en el enlace indicado en el punto cuarto del presente informe”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución deben realizarse las siguientes consideraciones:

Procede comenzar reiterando que, respecto al escrito de fecha de entrada 21 de diciembre de 2016 sobre *“incrementos de productividad y gratificaciones extraordinarias en el año 2016 en Burgos”*, solamente obra en esta Procuraduría la primera página de dicho escrito por lo que desconocemos la solicitud concreta que se ha realizado en el mismo.

No obstante, a la vista del oficio de la Delegación Territorial de Burgos de 16 de febrero de 2017 en virtud del cual se contestó al citado escrito, parece deducirse que, con independencia de otras cuestiones, dicho escrito contiene una solicitud de información pública ya que textualmente se indica en el oficio de la Delegación Territorial de Burgos *“asimismo los datos relativos a las retribuciones de los empleados públicos son datos de carácter personal que se encuentran amparados y protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal”*. En esta línea (que el escrito contiene una solicitud de información pública) abunda el informe de la Consejería de Economía y Hacienda remitido a esta Institución ya que el mismo cita y transcribe en parte el *“criterio interpretativo CI/001/2015, de 24 de junio, emitido conjuntamente por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos”*.

Dicho Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y de la Agencia Española de Protección de Datos CI/001/2015, de 24 de junio de 2015 establece, entre otras consideraciones, las siguientes:

“2.Información referida al puesto de trabajo desempeñado por uno o varios empleados o funcionarios públicos o a las retribuciones asignadas a uno o varios puestos de trabajo determinados.



A. Dado que en uno y otro caso la información incluye datos de carácter personal, el órgano, organismo o entidad responsable de la misma, a la hora de autorizar el acceso, habrá de realizar la ponderación de intereses y derechos prevista en el artículo 15.3 de la LTAIBG (...).

B. Para efectuar la ponderación, habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Con carácter general, cuando el empleado público ocupe un puesto de especial confianza, un puesto de alto nivel en la jerarquía del órgano, organismo o entidad o un puesto que se provea mediante un procedimiento basado en la discrecionalidad, ha de entenderse que prima el interés público sobre los derechos a la intimidad o la protección de datos de carácter personal. Y ello porque, en los tres casos, el interés de los ciudadanos por conocer las retribuciones de los empleados públicos que ocupan ese tipo de puestos conecta directamente con su derecho a conocer el funcionamiento de las instituciones públicas y el modo en que se emplean los recursos públicos y prima sobre el interés individual en la preservación de la intimidad o los datos de carácter personal.

b) En este sentido (...) puede decirse que el órgano, organismo o entidad responsable de la información concedería el acceso a la información sobre las retribuciones correspondientes a: -Personal eventual de asesoramiento y especial confianza (...) -Personal directivo (...) -Personal no directivo de libre designación. En este caso, la prevalencia del interés público sobre los derechos individuales es decreciente en función del nivel jerárquico del empleado o funcionario público, considerándose que en los puestos de nivel 30 no Subdirectores Generales o asimilados, 29 y 28 -éstos últimos siempre que sean de libre designación- o equivalentes, podría prevalecer, con carácter general, el interés público en la divulgación de la información relativa a las retribuciones de los puestos provistos con un grado de discrecionalidad sobre el interés individual en la preservación de la intimidad y los datos de carácter personal y que en los puestos de niveles inferiores prevalecería, con carácter general, el interés individual en la protección de los derechos fundamentales citados”.

Sin embargo, en el oficio de la Delegación Territorial de Burgos en virtud del cual se contestó al escrito sobre *“incrementos de productividad y gratificaciones extraordinarias en el año 2016 en Burgos”* no se menciona el Criterio Interpretativo CI/001/2015, de 24 de junio, ya que se limita a indicar *“asimismo los datos relativos a las retribuciones de los empleados públicos son datos de carácter personal que se encuentran amparados y protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal”* .

En cualquier caso, y con independencia de la cuestión de fondo aludida, tampoco podemos dejar de tener en cuenta que el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León dice que la competencia para



resolver las solicitudes de acceso a la información corresponderá al titular de la Consejería cuando la solicitud se refiera a documentos del artículo 6.1 (documentos con una antigüedad de hasta cinco años). Por lo tanto, corresponderá al titular de la Consejería de Economía y Empleo la competencia para resolver la citada solicitud de acceso.

Además, el artículo 8.1, también de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, señala que contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia.

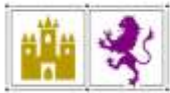
Por lo tanto, y a la vista de lo expuesto, esta Institución no puede manifestar su conformidad con el oficio de la Delegación Territorial de Burgos en virtud del cual se da respuesta al escrito de fecha de entrada 21 de diciembre de 2016 dirigido al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos. Y ello por las siguientes razones:

1.- Se obvia el citado oficio el Criterio Interpretativo CI/001/2015, de 24 de junio, ya que se limita a señalar *“asimismo los datos relativos a las retribuciones de los empleados públicos son datos de carácter personal que se encuentran amparados y protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal”*.

2.-Se incumple el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León de conformidad con el cual la competencia para resolver la solicitud de acceso corresponderá en este caso al titular de la Consejería de Economía y Empleo.

3.- No se pone en conocimiento del solicitante el régimen de recursos a que se refiere el artículo 8.1, también de la Ley 3/2015, de conformidad con el cual contra las resoluciones en materia de acceso podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia.

En consecuencia, el citado oficio de la Delegación Territorial de Burgos incurre, en principio, en un supuesto de nulidad de pleno derecho ya que ha sido adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido [artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].



Por lo tanto, y a juicio de esta Procuraduría, el escrito sobre *“incrementos de productividad y gratificaciones extraordinarias en el año 2016 en Burgos”* debe remitirse al titular de la Consejería de Economía y Empleo a quien corresponde (teniendo en cuenta el Criterio Interpretativo CI/001/2015, de 24 de junio) la competencia para resolver la solicitud de información que el mismo incorpora. Además, deberá ponerse en conocimiento del solicitante que, contra la resolución que se dicte, podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia.

Finalmente, solamente resta añadir que deducimos de lo señalado en los puntos 4 y siguientes del informe de esa Consejería [*“4.-Las gratificaciones extraordinarias desde el año 2016 se encuentran publicadas en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León (https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100/1284485237165/_/_/_/) dentro del espacio destinado a transparencia, en concreto información institucional, organizativa y de planificación en el apartado de retribuciones de empleados públicos (...)”*], que, el tantas veces citado escrito de fecha de entrada 21 de diciembre de 2016, podría contener, también, una solicitud de información que es objeto de publicidad activa.

Pues bien, en este caso resulta de aplicación el Criterio Interpretativo del CTBG CI/009/2015, de 12 de noviembre (*“actuación del órgano o unidad competente cuando, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicite por los interesados información ya objeto de publicidad activa por el organismo de que se trate”*). En el citado Criterio se concluye lo siguiente: *“el hecho de que una información solicitada por cualquier persona se encuentre en publicidad activa no exime de la obligación de dar una respuesta concreta en los plazos y condiciones que señale la Ley (...) En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que tal información satisfaga totalmente la información solicitada, pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos ni de sucesivas búsquedas”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



“1.-Que se proceda a dejar sin efecto el oficio de la Delegación Territorial de Burgos en virtud del cual se da respuesta al escrito de fecha de entrada 21 de diciembre de 2016 (nº de registro 20160560012114).

2.-Que se resuelva por el titular de la Consejería de Economía y Empleo (teniendo en cuenta el Criterio Interpretativo CI/001/2015, de 24 de junio) la solicitud de información que incorpora el escrito de fecha de entrada 21 de diciembre de 2016.

3.-Que se ponga en conocimiento del solicitante que, contra la resolución que se dicte, podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia.

4.- Que, en el supuesto de que el citado escrito de fecha de entrada 21 de diciembre de 2016 contenga una solicitud de información que sea objeto de publicidad activa, y en aplicación del criterio interpretativo del CTBG CI/009/2015, de 12 de noviembre, se señale en la respuesta el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López